



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

ACUERDO No. 206

“Por el cual se designa al Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS - para el período desde el 23 de Mayo de 2012 hasta la posesión del Director General”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS - en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, y los artículos 27, 31, 33, 43 y siguientes de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como “entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente” hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible..

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que el artículo 27 literal j) define dentro de las funciones del Consejo Directivo la de Nombrar al Director General de la Corporación.

Que el Artículo 21 del Decreto 1768 de 1994, determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial.

Que a su vez el Artículo 2º del Decreto Ley 3565 de septiembre de 2011 establece “Adiciónese el artículo 1º de la Ley 1263 de 2008 modificadorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993 con el siguiente párrafo transitorio: “**Parágrafo transitorio. El período de los actuales Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se ampliará hasta el 30 de junio de 2012.**”

Que el Artículo 3º del Decreto 3565 de 2011 adiciono el artículo 2 de la Ley 1263 de 2008, disponiendo la extensión de los planes de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible hasta el 30 de Junio de 2012, para lo cual deberán realizar los ajustes del caso.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366/12 Declara inexecutable los artículos 1º, 2º, 3º del Decreto Ley 3565 de 2011 “Por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008”.

Que según la Sentencia de Constitucionalidad C- 973-04 “ Las Sentencias de Constitucionalidad producen efectos a partir del día siguiente a aquel en que tomo la

decisión de inexecutable siempre y cuando haya sido divulgada a través de los medios ordinarios reconocidos por la Corte Constitucional y no a partir de la fecha en que se suscribe el texto que a ella corresponde o el de su notificación o ejecutoria.



Que el Artículo 43 y siguientes de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS , disponen:

CUADRAGESIMO TERCERO. DIRECTOR GENERAL. El Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por una (1) sola vez, previo lleno de los requisitos exigidos.

El Director General no es agente de los miembros del Consejo Directivo y actuará en el Nivel Regional con autonomía técnica consultando la política nacional.

Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de las organizaciones no gubernamentales, de las etnias y el sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

1 ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. DESIGNACION DEL DIRECTOR GENERAL. La designación del Director General se realizará a mas tardar en el mes de Diciembre del año correspondiente, de manera que inicie su período el primero (1) de Enero del año siguiente a su elección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la ley 99 de 1.993 y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

El Director General se designará por la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo Directivo.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de empate la elección del Director General se adelantará conforme al procedimiento establecido en el Decreto 2011 del 2006 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se presenten faltas temporales o absolutas del Director General, el Consejo Directivo procederá de conformidad con el Decreto 2011 del 2006 o la normas que regulen la materia.

PARAGRAFO TERCERO: El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificación, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

Que el Artículo 25 numeral 16 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, establece como funciones del Consejo Directivo otorgar vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y designar el encargado durante las ausencias del director General de la Corporación, entre los funcionarios de la misma que reúna los requisitos para ser Director.

Que la Ley 909 de 2004 en su Artículo 24 establece: "ARTÍCULO 24. ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y

cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Que con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y en armonía con las normas citadas y los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Desígnese a partir del 23 de Mayo de 2012 hasta la posesión del Director General en propiedad, como Director Encargado de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS al Doctor **EDWIN ALBERTO AVILA RAMOS** Identificado con cédula de ciudadanía No. 7.161.323 Expedida en Tunja, quien cumple con los requisitos establecidos en la ley, previa verificación efectuada por la Jefe de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los Veintidós (22) días del Mes de Mayo de 2012.

EDWIN GILBERTO BALLESTEROS A.
Presidente
Delegado del Señor Gobernador de Sder.

EDWIN ALBERTO AVILA RAMOS
Secretario

